

ORDENANZA MUNICIPAL No. 004-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento descontrolado de la población de perros y gatos en situación de abandono dentro del cantón Olmedo constituye actualmente una problemática de interés público que impacta de manera directa en la salud pública, la seguridad ciudadana, el bienestar animal y el equilibrio ambiental del territorio cantonal.

La presencia de animales en condición de calle genera riesgos sanitarios asociados a la transmisión de enfermedades zoonóticas, proliferación de parásitos, contaminación de espacios públicos y afectaciones a las condiciones de salubridad comunitaria. De igual manera, el incremento de animales abandonados ha provocado un aumento de incidentes relacionados con mordeduras, ataques, accidentes de tránsito y conflictos de convivencia ciudadana.

Esta problemática responde principalmente a factores como la reproducción no controlada de perros y gatos, la ausencia de políticas permanentes de esterilización, la falta de educación sobre tenencia responsable, el abandono animal y la insuficiente regulación de actividades de crianza y comercialización.

El abandono y maltrato animal constituyen además manifestaciones de violencia que afectan no solo a los animales como parte integrante de la naturaleza, sino también a la convivencia armónica de la sociedad y al desarrollo de una cultura de respeto, solidaridad y responsabilidad colectiva.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y establece el deber del Estado y de los gobiernos autónomos descentralizados de garantizar la protección ambiental, la gestión adecuada de la fauna urbana y la implementación de políticas públicas orientadas al buen vivir. Asimismo, el Código Orgánico del Ambiente atribuye expresamente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la competencia para regular el bienestar animal, el manejo responsable de fauna urbana, el control poblacional y la prevención de enfermedades transmisibles entre animales y personas.

En este contexto, resulta indispensable expedir una normativa cantonal que permita establecer mecanismos integrales de protección animal, control poblacional ético, educación ciudadana, esterilización, adopción responsable, prevención del maltrato y regulación de establecimientos vinculados con animales de compañía, promoviendo una convivencia armónica entre las personas, los animales y el entorno urbano y rural del cantón Olmedo.

La presente ordenanza busca fortalecer las políticas públicas locales orientadas a la protección de la fauna urbana, garantizar condiciones mínimas de bienestar animal y contribuir a la prevención de riesgos sanitarios y de seguridad ciudadana derivados de la sobrepoblación y abandono de animales de compañía.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO – MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del artículo 10 de la Constitución de la República reconoce: “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”;

Que, la Carta Magna ha otorgado acción popular para la tutela de los derechos de la naturaleza y los animales; debiendo interpretarse su alcance dentro del marco del artículo 11 número 8, como una cuestión de desarrollo progresivo y no regresivo;

Que, el principio contenido en el artículo 21 de la Constitución da cuenta de que el maltrato y la violencia no pueden justificarse en nombre de expresiones culturales. Además, el inciso final de dicho artículo define con claridad que no se puede invocar la cultura cuando se vulneran los derechos reconocidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República, reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho, por el cual tiene derecho a que se respete su existencia y se garantice la preservación y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el mismo artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado fomentará la protección de la naturaleza y promoverá el respeto hacia todos los componentes que integran un ecosistema, incentivando tanto a personas naturales y jurídicas;

Que, conforme al artículo 95 de la Constitución de la República, establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado, de la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Este proceso continuo de construcción del poder ciudadano garantiza el derecho de la ciudadanía a participar en todos los asuntos de interés público, utilizando mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, los artículos 264 de la Constitución de la República; 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales la facultad de establecer normas generales mediante ordenanzas para ejercer plenamente sus competencias;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo es un conjunto organizado, sostenible y dinámico que abarca los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales. Su objetivo es garantizar la realización del buen vivir, también conocido como sumak kawsay;

Que, el artículo 395 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las disposiciones legales se aplicarán de manera favorable a la protección de la naturaleza, considerando el desarrollo del régimen del buen vivir como eje transversal en la normatividad y políticas públicas;

Que, el numeral 2 del artículo antes referido, determina que las políticas de gestión ambiental deben aplicarse de manera transversal y son de cumplimiento obligatorio para el Estado en todos sus niveles, así como para todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional;

Que, el artículo 415 de la Constitución dispone que tanto el Estado central como los gobiernos autónomos descentralizados deben implementar políticas integrales y participativas para el ordenamiento territorial urbano y el uso del suelo. Estas políticas tienen como objetivo regular el crecimiento de las áreas urbanas, gestionar la fauna urbana e impulsar la creación de espacios verdes;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal señala que el maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía por acción u omisión que causen daño y este produzca lesiones o deterioro a su integridad física, será sancionado con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionado con una pena privativa de libertad de dos a seis meses;

Que, el artículo 250.1 del Código Orgánico Integral Penal señala que la persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año;

Que, el artículo 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tienen la responsabilidad de proporcionar servicios que satisfagan necesidades colectivas, siempre que no exista una reserva legal explícita a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de sacrificio, plazas de mercado y cementerios;

Que, el artículo 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la creación de las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente faculta a que *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley.*

Las atribuciones serán las siguientes:

- 1. Regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal;*
- 2. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;*
- 3. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas;*
- 4. Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable;*
- 5. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo;*
- 6. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo;*
- 7. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias;*
- 8. Regular y autorizar los espacios públicos donde se comercialicen animales; y,*
- 9. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de fauna urbana. Para el ejercicio de estas atribuciones se contará con el apoyo coordinado de las organizaciones de la sociedad civil y entidades colaboradoras para el cumplimiento de dichos fines... (...).”*

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria faculta: *“Sacrificio de cualquier animal no destinado al consumo humano, solo se justificará en casos en los que el bienestar animal esté comprometido por sufrimiento a causa de accidentes, enfermedades, incapacidad, trastornos gerontológicos veterinarios o riesgo para la salud pública. Este procedimiento se sustentará en un dictamen emitido por un médico veterinario antes de realizar el sacrificio”;*

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la seguridad ciudadana, como política de Estado debe estar orientada a fortalecer y modernizar los mecanismos para garantizar los derechos humanos, especialmente el derecho a vivir sin violencia ni criminalidad;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de la Salud señala: *“Es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno,*

El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud”;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 116, Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, suscrito por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, firmado el 04 de febrero del 2009, en su artículo 2 determina que son competentes para la aplicación de la normativa los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el mismo Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros en sus artículos 2 y 19 menciona que los municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable;

Que, en ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y RURAL LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN OLMEDO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES Y APLICACIÓN

Art.1.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es regular de manera responsable, el cuidado y la protección de la fauna urbana y rural con el fin de armonizar estos propósitos con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos y rurales, la higiene y la seguridad de las personas y bienes, así como garantizar la debida protección de la fauna urbana y rural, los animales de compañía en aplicación a los principios constitucionales.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en el cantón Olmedo y regulará las relaciones, el manejo, gestión y control de la fauna urbana y rural, de los animales domésticos de compañía.

Art.3.- Sujetos Obligados. - Están sujetos a la normativa prevista en esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho público o privado:

- a) Todos los habitantes de la zona urbana y rural del cantón Olmedo;
- b) Titulares, tenedores, guías, educadores, adiestradores de animales de fauna urbana y rural;
- c) Las personas que se encuentren de tránsito o temporalmente realizando cualquier actividad dentro de la jurisdicción del cantón Olmedo;
- d) Personas naturales o jurídicas dedicadas a la recreación o cuidado de la fauna urbana y rural;
- e) Consultorios, clínicas, hospitales, unidades móviles veterinarias, y médicos veterinarios, que ejercen sus funciones en el cantón Olmedo;
- f) Personas Naturales o jurídicas dedicadas al rescate, refugio, cuidado, y reinserción de la fauna urbana y rural en el cantón Olmedo;

- g) Propietarios y encargados de criaderos;
- h) Establecimientos de venta de alimentos, accesorios, servicios de acicalamiento y adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro-veterinarios; y,
- i) Todos en general.

Los sujetos antes mencionados se encuentran en la estricta obligación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como de garantizar su cumplimiento, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo, de acuerdo con las normativas nacionales y cantonales.

Art.4- Principios. - Las personas naturales o jurídicas que incurran en una o más de las infracciones establecidas en esta ordenanza, serán sancionadas con estricta observancia a los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad, prescripción y debido proceso establecidos en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- Finalidad. - La presente ordenanza tiene como finalidad generar en la comunidad del Cantón Olmedo lo siguiente:

- a) Incentivar y estimular la participación de todos los miembros del cantón en acciones destinadas a la defensa y el bienestar de los animales que se encuentren bajo su protección y atención;
- b) Regular la situación de los animales que residen en hogares y de aquellos sin hogar que se encuentran en las calles y otros espacios públicos, alentando una tenencia responsable, reproducción controlada conforme a la ley y atención sanitaria adecuada;
- c) Evitar, eliminar y supervisar cualquier tipo de abuso y acciones crueles contra los animales, asegurando un seguimiento adecuado a través de la aceptación de quejas;
- d) Desarrollar campañas de educación pública sobre la tenencia consciente y la salvaguarda, mantenimiento y manejo de los animales de compañía;
- e) Promover la regulación de la procreación y el exceso de población de caninos y felinos, machos y hembras, mediante la realización de campañas de esterilización;
- f) Generar campañas de adopción de perros y gatos.

Art. 6.- Registro Municipal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementará progresivamente un registro municipal de animales de compañía, establecimientos veterinarios, criaderos, refugios y organizaciones protectoras de animales.

CAPÍTULO II

DE LA FAUNA URBANA Y RURAL

Art. 7.- Fauna Urbana y rural. - Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por fauna urbana y rural al conjunto de animales domésticos, domesticados, comunitarios, abandonados o ferales que habitan o transitan en zonas urbanas y rurales del cantón.

Clasificación:

- a) Animales de compañía:** Aquellos mantenidos principalmente para compañía y convivencia con las personas, tales como perros y gatos.
- b) Animales comunitarios:** Aquellos animales de compañía que, sin tener un propietario identificado, reciben alimentación y cuidado habitual por parte de miembros de la comunidad.
- c) Animales abandonados:** Aquellos que han sido dejados sin cuidado, supervisión o asistencia por sus propietarios o tenedores.
- d) Animales domésticos:** Aquellos criados tradicionalmente por el ser humano para actividades productivas o de trabajo.

TITULO II
DEL MARCO INSTITUCIONAL Y REGULACIÓN
CAPÍTULO I
REGIMEN INSTITUCIONAL

Art. 8.- Atribuciones. - De conformidad con las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, el COOTAD y la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes; para el cumplimiento de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar e implementar políticas públicas destinadas a salvaguardar el bienestar animal y del medio ambiente;
- b) Gestionar los recursos económicos, técnicos y humanos para la ejecución de las políticas descritas en esta ordenanza;
- c) Inspeccionar la tenencia, crianza, comercialización, reproducción y transporte, respetando los principios del bienestar animal;
- d) Fomentar la coexistencia pacífica y la posesión consciente de los animales de la fauna urbana y rural en el espacio público, en propiedad privada individual y horizontal;
- e) Recibir y gestionar las denuncias relacionadas con el abuso, la crueldad o cualquier acto perjudicial hacia los animales domésticos de compañía y aquellos que forman parte de la fauna urbana y rural;
- f) Actuar de oficio ante situaciones de maltrato y vulneración del bienestar de la fauna urbana y rural debidamente comprobado;
- g) Crear iniciativas y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; impulsar campañas de concienciación y formación sobre el cuidado animal con énfasis en la educación a nivel comunitario, así como promover la esterilización, desparasitación y la adopción consciente;
- h) Coadyuvar en el rescate de fauna urbana y rural silvestre y entregarlos a las entidades pertinentes para su protección;
- i) Efectuar inspecciones periódicas de manera regular para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza;
- j) Promover la participación ciudadana para difundir la cultura de tenencia, cuidado, convivencia armónica y protección de los animales;
- k) Decretar como fecha conmemorativa el 4 de octubre denominado como “Día de Protección Animal de la Fauna Urbana y rural”;
- l) Suscribir convenios de cooperación con Academias, Universidades e Institutos que formen estudiantes de medicina veterinaria o carreras afines, con el fin de organizar campañas anuales de esterilización de caninos y felinos, machos y hembras. Estas campañas deberán contribuir a la reducción de la sobrepoblación y el abandono de animales, garantizando la participación activa de las instituciones educativas en la planificación, ejecución y evaluación de las actividades;
- m) Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de fauna urbana y rural.

CAPÍTULO II
MARCO ECONÓMICO

Art. 9.- Financiamiento. - Los recursos provenientes de las sanciones establecidas en el Capítulo II de la presente Ordenanza, serán destinados exclusivamente a programas de bienestar animal, esterilización, rescate y educación ciudadana.

TITULO III

TENENCIA Y CUIDADO DE MASCOTAS

CAPITULO I

OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES DEL CANTÓN OLMEDO, PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS, DENTRO DE JURISDICCIÓN CANTONAL.

Art. 10.- Obligaciones. - Los habitantes del cantón Olmedo, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, dentro de la jurisdicción cantonal tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Respetar el bienestar animal de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador y la presente ordenanza;
- b) Colaborar con las instituciones públicas o privadas en la implementación de medidas enfocadas en el cuidado de los animales de la fauna urbana y rural;
- c) Denunciar cualquier acto, acciones o irresponsabilidad que comprometa la integridad de la fauna urbana y rural, y/o animales de compañía en la jurisdicción cantonal.

Art.11.- Obligaciones de los propietarios o Cuidadores. - Toda persona propietaria o que se encuentre al cuidado de forma voluntaria de un animal de la fauna urbana y rural de forma temporal o permanente estará obligado a:

- a) No abandonar a animales de la fauna urbana y rural, otorgarle adecuadas condiciones de vida y un hábitat dentro de un entorno saludable;
- b) Controlar la reproducción de los perros y gatos hembras y machos a través de la esterilización o castración;
- c) Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo con las necesidades de su especie;
- d) Mantener a los animales a su custodia, dentro de su domicilio o espacio asignado con las debidas seguridades y normas elementales de higiene, a fin de evitar situaciones de peligro o molestias tanto para las personas y vecinos como para el animal;
- e) Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, con el correspondiente collar, por consiguiente, deberá ir asegurado a su respectiva trailla, la misma que deberá ser de características apropiadas de acuerdo con la fuerza y tamaño de la raza;
- f) Favorecer su interacción, recogiendo y depositando sanitariamente los desechos producidos por los perros en basureros mediante la utilización de fundas plásticas;
- g) Custodiar que los perros no originen molestias a los vecinos de la zona donde habitan, como es el caso de ladridos demasadamente largos, ruidos y malos olores que pudieran provocar;
- h) Cubrir todos los gastos médicos, prótesis, daños psicológicos y bienes de las personas naturales o jurídicas, así como de animales afectados en caso de ataque comprobado, sin perjuicio del pago de la multa establecida en la presente ordenanza y de las demás acciones civiles o penales a que la o las personas agredidas consideren necesarias.

Los lugares destinados al alojamiento de mascotas deben permitir que los animales se muevan libremente y expresen sus comportamientos relacionados con la alimentación, el descanso y el cuidado corporal. Si hay más de un animal, se deben considerar los requisitos de comportamiento social de la especie.

Sin embargo, en casos excepcionales se permitirá la restricción de movimiento por prescripción veterinaria. Además, los establecimientos y espacios dedicados al servicio, cuidado, crianza, y comercio

de animales se regularán de acuerdo con las instituciones y la normativa de Agrocalidad dependiendo el caso.

CAPÍTULO II

DE LA REPRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE MASCOTAS

Art. 12.- De la Reproducción.- Dentro la Jurisdicción cantonal podrán hacer uso de esta actividad o giro de negocio en estricto cumplimiento a las Obligaciones legales, Ambientales, Uso y gestión de suelo y de retribución económica al estado (SRI), Patente y Permiso de Cuerpo de Bomberos del cantón Olmedo, los establecimientos que ante los organismos de control (ARCSA- Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (ARCFZ), Agrocalidad, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el Gobierno Municipal) así lo determinase.

Art. 13.- De la Comercialización. - La venta de animales de compañía y mascotas solo está permitida en establecimientos comerciales autorizados que puedan demostrar la procedencia de los animales.

a) Características de Comercialización: Los animales destinados a la comercialización deben estar en buen estado de salud física y fisiológica. Además, todos los animales domésticos y mascotas comercializados deben venir con un carné de vacunación que incluya la vacuna antirrábica o un certificado de salud veterinario.

b) Edad Mínima de Comercialización: La edad mínima para la comercialización de mascotas será entre 8 a 10 semanas de edad dependiendo particularmente de la especie, raza y tamaño del ejemplar.

CAPÍTULO III

EUTANASIA

Art. 14.- De la eutanasia. - La eutanasia de animales domésticos, de compañía y comunitarios únicamente podrá ser aplicada por un o una profesional de la medicina veterinaria, previa su valoración clínica o etológica, según el caso.

Art. 15.- La eutanasia únicamente se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando el animal padezca lesiones o enfermedades incurables o se encuentre en fase terminal;
- b) Si el animal sufre alguna incapacidad física permanente que le cause dolor y sufrimiento;
- c) Si el animal presenta dolor que no pueda ser controlado con terapia de analgesia;
- d) Cuando constituya un peligro inminente e inmediato para la salud pública, estatus que debe ser evidenciado técnicamente por un médico veterinario autorizado.

La eutanasia se aplicará conforme a protocolos técnicos veterinarios y métodos humanitarios reconocidos.

Art. 16.- Procedimientos prohibidos. - Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio de animales domésticos, de compañía o mascotas:

- a) El uso de ahogamiento u otros métodos de asfixia;
- b) El empleo de cualquier sustancia o droga tóxica, excepto un eutanásico aprobado y administrado por un veterinario;
- c) La electrocución;
- d) El uso de armas de fuego en animales domésticos, de compañía, o en especies en las que no es recomendado.

- e) El uso de armas cortopunzantes con excepción de aquellas aprobadas para el sacrificio de aves de consumo;
- f) El atropellamiento voluntario de animales;
- g) El envenenamiento por cualquier medio; y,
- h) Otras que produzca dolor prolongado o agonía para el animal.

Art. 17.- Animales comunitarios. - El GAD Municipal promoverá programas de identificación, esterilización, vacunación y cuidado de animales comunitarios en coordinación con organizaciones sociales, rescatistas independientes y ciudadanía.

TITULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

TIPO DE INFRACCIONES

Art. 18.- Infracciones. - Se considerará infracciones leves, graves o muy graves, el incumplimiento de las prohibiciones mencionadas en la presente ordenanza, para lo cual se aplicará el principio de proporcionalidad en cada una de las sanciones impuestas.

Art. 19.- Infracciones leves. - Serán infracciones leves las siguientes:

- a) Mantener instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico sanitario y a los animales sin cuidado ni alimentación adecuada y expuestos a las inclemencias del tiempo;
- b) Permitir a los animales que deambulen sin arnés o cualquier tipo de dispositivo que posibilite su control con la debida supervisión de un responsable;
- c) Exhibir y comercializar perros menores a 8 semanas y gatos menores a 10 semanas de edad, animales domésticos de compañía sin separarlos por especies, sin que cuenten con| un área o estructura provista de sombra o una estructura provista de techado;
- d) No recoger los residuos fisiológicos y deyecciones de los animales de compañía o mascotas, en los espacios públicos o privados.

Art. 20.- Infracciones graves. - Se considerarán infracciones graves las que se detallen a continuación:

- a) Abandonar animales domésticos y de compañía en espacios muy reducidos con relación a su tamaño, confinarlos a situaciones de encadenamiento, enjaulamiento, en terraza, patios, balcones, azoteas o similares sin permitir el contacto con alguno de sus tutores o similares de su especie;
- b) Los animales de compañía en ninguna circunstancia deben ser transportados en cajuelas, maleteros herméticamente cerrados o en techos de los vehículos. Cuando se trate de vehículos descubiertos como camionetas o camiones o vehículos cubiertos como autos o automóviles, estos deben disponer del o los medios adecuados;
- c) Suministrar sustancias que sean perjudiciales para la salud del animal o del ser humano;
- d) No contar con las autorizaciones de funcionamiento o incumplir con las normas establecidas en la presente ordenanza;
- e) Criar, reproducir o vender animales en criaderos no autorizados, ni registrados ante la autoridad competente;
- f) Sedar a los animales sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria;
- g) Abandonar, arrojar a su libertad a animales de la fauna urbana y rural, así como dejarlos a la intemperie en la vía o espacios públicos;
- h) Forzar a los animales a realizar actividades incompatibles con sus posibilidades físicas y fisiológicas, según su condición y especie;

- i) La participación de animales enfermos o lesionados; en eventos o actividades que cometan su integridad;
- j) La manipulación, el uso de objetos, la privación de agua o alimento y el suministro de sustancias, con el propósito de inducirlos a estados de agresividad;
- k) Practicar o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario específico para alguna patología, o de esterilización;
- l) No reconocer a personas naturales, personas jurídicas, entidades gubernamentales y no gubernamentales, los gastos generados por disturbios ocasionados por los animales que se encuentren a su cuidado;
- m) Utilizar fuegos artificiales, artefactos pirotécnicos o dispositivos de emisión sonora que generen afectaciones al bienestar de la fauna urbana y rural o excedan los límites permitidos por la normativa ambiental vigente;
- n) Maltratar, golpear o someter a cualquier práctica que le ocasione sufrimiento o daño al animal;
- o) Obligar a trabajar a animales de compañía o animales domésticos, si es que está enfermo o desnutrido, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aun si está sano, como cuando se le hace llevar una carga igual o superior a su peso;
- p) Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales para peleas, así como también asistir, fomentar u organizar dichas peleas;
- q) Usar herramientas para castigos físicos, instrumentos o dispositivo que le causen incomodidad, lesiones, dolor o sufrimientos, como método de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;
- r) Criar, reproducir o vender animales en establecimientos que no cumplan con los parámetros de bienestar animal establecidos en la presente ordenanza o que no se encuentren registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo;

La reincidencia en el cometimiento de infracciones graves será sancionada de acuerdo con lo determinado como infracciones muy graves.

Art. 21.- Infracciones muy graves. - Se considerarán infracciones muy graves las que detallan a continuación:

- a) Envenenar o utilizar otros métodos crueles de exterminio a animales de compañía o mascotas, sean propios o ajenos;
- b) Privarlo totalmente de su movilidad natural;
- c) Dificultar el trabajo de la autoridad competente o agredir físicamente, mientras se encuentren realizando acciones a favor del bienestar de los animales;
- d) Usar, consumir y vender carne y subproductos de animales domésticos, considerados como mascotas;
- e) Provocar incisiones, mutilaciones o lesiones a un animal sin la debida analgesia, anestesia y antibioticoterapia; sin la responsabilidad de un o una profesional de la medicina veterinaria y sin que exista una razón terapéutica o preventiva;
- f) Se prohíbe la realización de encuentros o campeonatos de peleas de canes;
- g) El atropellamiento voluntario de animales;
- h) La reincidencia en dos o más infracciones graves.

CAPITULO II

SANCIONES

Art. 22.- Sanciones. - Se impondrán una o varias de las siguientes sanciones en caso de incurrir en las infracciones determinadas en la presente ordenanza, de acuerdo con su gravedad:

- a) Sanción pecuniaria o multa: que podrán consistir en multas del 5% al 75% del salario básico unificado (SBU);
- b) Suspensión, revocatoria o no renovación de las autorizaciones o permisos;

c) Clausura temporal o permanente del establecimiento.

Art. 23.- Sanción a Infracciones leves. - Los habitantes del cantón Olmedo, personas naturales o jurídicas nacionales extranjeras, dentro de la jurisdicción cantonal que cometan infracciones leves, se les impondrá una sanción monetaria equivalente 5% del SBU.

Art. 24.- Sanción a Infracciones Graves. - Los habitantes del cantón Olmedo, personas naturales o jurídicas nacionales extranjeras, dentro de la jurisdicción cantonal que adecuen su conducta en lo determinado en infracciones graves, se les impondrá una sanción monetaria equivalente del 30% y las demás consideradas de acuerdo con la gravedad de la infracción.

Art. 25.- Sanción a Infracciones Muy Graves. - Los habitantes del cantón Olmedo, personas naturales o jurídicas nacionales extranjeras, dentro de la jurisdicción cantonal que cometan infracciones muy graves, se les impondrá una sanción monetaria equivalente del 75% del SBU y las demás consideradas de acuerdo con la gravedad de la infracción.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 26.- Del acto inicial del proceso. - Cuando se actúe de oficio o denuncia para conocimiento y sanción de una infracción administrativa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, a través de la Dirección de Justicia y Vigilancia dictará un acto inicial que contendrá:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La notificación al presunto infractor de conformidad con la Ley;
- c) De ser el caso, las medidas sanitarias correspondientes que deben adoptarse para prevenir riesgo;
- d) El señalamiento del día y hora para que tenga lugar la comparecencia de las partes a la audiencia oral de conocimiento y resolución; y,
- e) La designación del secretario que actuará en el proceso.

Art. 27.- De la apertura de la causa a prueba y resolución. - Si la causa hubiere sido abierta a prueba, vencido el término de tres días y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, la autoridad correspondiente dictará su resolución dentro del término de tres días contados a partir del fenecimiento de término anterior.

Art. 28.- De la apelación. - De las resoluciones de la respectiva autoridad podrá recurrirse ante el superior, de conformidad con esta Ley, cuya resolución será definitiva, en sede administrativa. Sin perjuicio de su impugnación en la vía judicial.

La apelación será resuelta en mérito de lo actuado dentro de los quince días hábiles de recibido el expediente.

De ser el caso, el GAD podrá ordenar de oficio las pruebas necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos. En este caso dictará su resolución en un término no mayor a tres días de practicadas las mismas.

Art. 29.- De la oportunidad de la apelación. - Las resoluciones podrán ser apeladas en sede administrativa dentro del término de tres días contados desde la fecha de notificación de la resolución, caso contrario causarán estado.

En sede administrativa y para los efectos de esta ordenanza, únicamente podrán apelarse las resoluciones de primera instancia.

Art. 30.- De la orden de pago y su cobro. - Una vez que la resolución esté ejecutoriada, de ser el caso, se emitirá la orden de pago para el cobro de las multas impuestas o responsabilidades económicas previstas en esta ordenanza, las mismas que de no ser pagadas por el infractor, serán cobradas por la vía coactiva por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo.

Art. 31.- Ejecución. - Encárguese de la ejecución del procedimiento sancionador establecido en la presente Ordenanza a la Dirección de Justicia y Vigilancia del GAD Municipal del cantón Olmedo-Manabí, como a las demás dependencias municipales competentes.

Art. 32.- Normativa supletoria. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo implementará mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales de fauna urbana y rural, mantener actualizado un registro de establecimientos relacionados con animales, organizaciones protectoras y personas sancionadas por maltrato animal, en un plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - En un plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza se establecerán mecanismos de prevención y control de enfermedades transmisibles entre animales y personas, en coordinación con las autoridades competentes de salud.

TERCERA. - El GAD cantonal gestionará planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones animales, campañas informativas y educativas sobre bienestar animal, priorizando la educación comunitaria, así como programas de esterilización y adopción responsable, en un plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigor de la presente normativa.

CUARTA. - En caso fortuito que se presente que un perro ataque a una persona o un animal sea por su genética o por haberse contagiado de rabia, el ciudadano está en capacidad de hacer uso desproporcionado de la fuerza para precautelar la vida del atacado, sea humano o animal.

QUINTA. - En un plazo no mayor a 24 meses, se diseñarán e implementarán protocolos de actuación para el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, ministerios competentes y con la asesoría técnica de facultades y escuelas veterinarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ÚNICA.- En un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza se socializará con la ciudadanía posterior a la socialización se podrá aplicar las respectivas sanciones.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y Firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí a los siete (07) días del mes de julio del dos mil veintiséis.

Ing. Lourdes María Guerrero Giler
ALCALDESA DE OLMEDO

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN OLMEDO** fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones de carácter ordinario celebradas el martes 09 de junio de 2026, sesión 23 del año 2026 y el martes 07 de julio de 2026 en la sesión 26 del año 2026

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

De conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a la Ing. Lourdes María Guerrero Giler alcaldesa del cantón Olmedo, **ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN OLMEDO**, para su sanción.

Olmedo, 10 de julio de 2026

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL

En la ciudad de Olmedo a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintiséis.-
VISTOS: Por cuanto **ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN OLMEDO**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. **EJECÚTESE.**

Ing. Lourdes María Guerrero Giler
ALCALDESA DEL CANTÓN OLMEDO

CERTIFICO, que la Ing. Lourdes Guerrero Giler, en su calidad de Alcaldesa del Cantón Olmedo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN OLMEDO**, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Ab. Vanessa Elizabeth Moreira Castro
SECRETARIA GENERAL